

**MUNICIPIO DE SAHAGUN
DEPARTAMENTO DE CORDOBA**

**EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAHAGÚN, EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS
CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 311, 313, 315, 366 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y LA LEY 136 DE 1994, Y
DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, EXPIDE EL**

**ACUERDO No. 019
(AGOSTO 29 DE 2024)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE
SAHAGÚN PARA CHATARRIZAR, VENDER Y/O SUBASTAR VEHICULOS Y
MAQUINARIA PESADA QUE POR SU MAL ESTADO O DETERIORO YA NO
PRESTAN NINGÚN SERVICIO AL MUNICIPIO"**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 manifiesta que todas las personas tienen Derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.

Que se estima que el promedio de uso de los vehículos es de 13,5 años y la vida útil de los mismos es de 400.000 KM, después de ser usado el vehículo durante el periodo de su vida útil, este empieza a perder su fiabilidad y la probabilidad de su buen funcionamiento, además se aumenta la contaminación por humo, polvo y hollín, constituyendo una fuente de contaminación atmosférica.

Que para modernizar los vehículos de propiedad del Municipio, se cuenta con lo estipulado por el Gobierno Nacional, en el cual estableció el mecanismo de la reposición, garantizando que se sustituyan por nuevos los vehículos que hayan cumplido su ciclo de vida útil, previa comprobación del proceso de desintegración física total del vehículo.

Que el proceso de Desintegración Física total comúnmente llamado "Chatarrización", consiste en destrucción de todos los elementos y componentes del automotor hasta convertirlos en chatarra, por parte de una entidad desintegradora debidamente autorizada, la cual deberá expedir un certificado acreditando la descomposición física de todos los elementos integrantes del vehículo, de la manera que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo.

Que el proceso de vender y/o subastar aplica para los vehículos que son de propiedad del Municipio, en el cual se debe autorizar y facultar por parte del Honorable Concejo Municipal, al Alcalde del municipio de manera expresa y a través del acuerdo que lo faculta.

Que de la exposición de motivos expresada por el señor alcalde y puesta en consideración del Honorable Concejo Municipal, se advierte que la operatividad y funcionamiento de los siguientes vehículos, es demasiado oneroso y gravoso, para el presupuesto del municipio ya que su deterioro es notorio.

Que por las consideraciones expuestas se hace necesario aceptar y otorgar facultades al alcalde, para que ofrezca y venda a través del mecanismo adecuado, los vehículos que sean de propiedad del municipio.

Los dineros o recursos recaudados como consecuencia de este proceso de venta por pública subasta o remate, serán incorporados al presupuesto municipal de la presente vigencia fiscal

Que la Alcaldía Municipal de Sahagún, cuenta con unos vehículos, que cumplen con los requisitos contenidos anteriormente para ser Chatarrizados, vendidos o subastados.

Por lo anterior, el Concejo Municipal de Sahagún

ACUERDA

ARTÍCULO 1: CONCEDER y AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Sahagún, precisas facultades para realizar los trámites tendientes a Chatarrizar, vender y/o subastar los vehículos de propiedad del municipio a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, los vehículos que ya no prestan servicio al Municipio, por un término de tres (3) meses a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La presente autorización incluye la realización de todos los trámites y diligencias necesarias ante los respectivos organismos de tránsito en los cuales se encuentren matriculados los vehículos que serán objeto del proceso de Chatarrización, venta y/o subasta a fin de que dicho trámite quede registrado y sus respectivas matriculas sean dadas de baja o canceladas ante dicha entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las facultades otorgadas al Alcalde Municipal en este artículo son para realizar el proceso de Chatarrización, venta y/o subasta de los vehículos que se relacionan a continuación, siempre y cuando se cumpla con el establecido en el párrafo primero: VEHICULOS:

- Vehículo Marca Nissan, placas LOL - 395, modelo 1995, color beige claro, motor No Z24-483796W.
- Vehículo Marca Chevrolet, placas LOL - 165, modelo 1992, color azul agua metalizado, motor No NS138219, línea cavalier
- Vehículo Marca Toyota, placas MTA-790, color gris, motor No 3F034120, chasis FJ73-0007425.
- Vehículo Marca Chevrolet, clase volco, motor No M908602L86

MAQUINARIA PESADA

- vibro compactador, color amarillo, marca dinapac, serie CA-15, motor 1665S107
- cargador, marca fiat-allis 345-B, motor No LDS0317-US30626
- tractor, marca massey ferguson, color rojo, serie No 2287404331, motor No SC8922B522551Z.



- motoniveladora marca Caterpillar, modelo 1992, serie 120-G, PIN - 4HD00918.

PARAGRAFO TERCERO: De igual forma el alcalde municipal queda facultado para vender y/o chatarrizar cualquier vehículo que sea propiedad del municipio de Sahagún, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos para dicho procedimiento.

ARTÍCULO 2: Los dineros provenientes de la venta, subasta y/o chatarrización de este acuerdo, serán incorporados al presupuesto del Municipio con plena observancia de la ley orgánica de presupuesto y de conformidad con lo dispuesto en las facultades y autorizaciones contenidas en el presente acuerdo.


ARTÍCULO 3: AUTORIZAR al Alcalde Municipal por el termino de tres (3) meses, para que mediante acto administrativo realice las modificaciones que sean necesarias con el ánimo de chatarrizar, vender y/o subastar los vehículos automotores anteriormente descritos que por su mal estado ya no prestan algún servicio al municipio de Sahagún.

ARTÍCULO 4: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

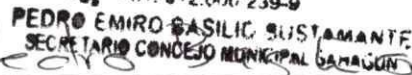
Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sahagún, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2024.

 **CONCEJO**
MUNICIPAL DE SAHAGUN
NIT. 812.000.239-9


ALEXANDER HERRERA BULLA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL SAHAGUN

ALEXANDER JAVIER HERRERA B.
Presidente

 **CONCEJO**
MUNICIPAL DE SAHAGUN
NIT. 812.000.239-9


PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL SAHAGUN

PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE.
Secretario.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAHAGÚN CÓRDOBA


CERTIFICA

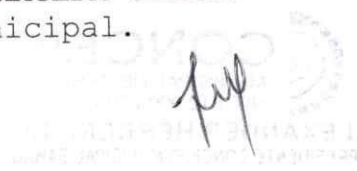
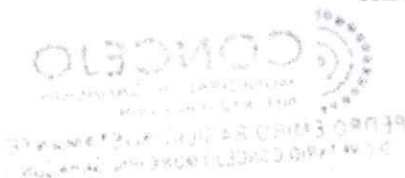
QUE: EL PRESENTE ACUERDO RECIBIÓ SUS DOS DEBATES
REGLAMENTARIOS EN DOS (2) SESIONES DISTINTAS, LOS DIAS
VEINTIDOS (22) Y VEINTINUEVE (29) DEL MES DE AGOSTO DE 2024.

 **CONCEJO**
MUNICIPAL DE SAHAGÚN
NIT. 812.000.239-9
PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL SAHAGUN
Pedro Basilio
PEDRO EMIRO BASILIO BUSTAMANTE
Secretario.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAHAGÚN CÓRDOBA

UNA VEZ PUBLICADO ENVÍESE COPIA A LA OFICINA JURÍDICA DE LA
GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA PARA SU REVISIÓN.


JAIRO ANDRÉS BALMACEDA OTERO.
Alcalde Municipal.



Handwritten initials